



A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A TELMEX PERÚ S.A., AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., NEXTEL DEL PERÚ S.A., AMERICATEL PERÚ S.A., TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y A TELEFÓNICA MÓVILES S.A., PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN / Aprobación.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2012-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	LIMA, 04 DE MAYO DE 2012.

	DOCUMENTO	Nº 181-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 20

CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....	4
3.1. PROYECTO PUBLICADO PARA COMENTARIOS.....	4
3.2. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.....	6
3.3. POSICIÓN DEL OSIPTTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO.....	6
IV. CONCLUSIÓN.....	7
V. RECOMENDACIÓN.....	8
ANEXO Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS	9

	DOCUMENTO	Nº 181-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 20

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto evaluar los comentarios recibidos al Proyecto de Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberá aplicar Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), publicado para comentarios según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

Así, sobre la base de la información presentada por TELMEX, AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL, AMERICATEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES, el OSIPTEL dispuso mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2012, publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les correspondería aplicar a las referidas empresas, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación. El referido plazo concluyó el 04 de mayo de 2012.

III. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.


3.1. Proyecto publicado para comentarios.

Sobre la base de la información presentada por TELMEX, AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL, AMERICATEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES, la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD/OSIPTEL dispuso publicar para comentarios los siguientes valores de Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, a ser aplicados por las referidas empresas:

Cuadro N° 1

PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PUBLICADOS PARA COMENTARIOS

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
TELMEX	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0.01283	0.04045
	100,001 - 200,000 min.	0.00878	0.02768
	200,001 - 350,000 min.	0.00507	0.01597
350,001 - 1'000,000 min.	0.00334	0.01054	
1'000,001 min. a más	0.00233	0.00735	
	Transporte conmutado local	0.00209	0.00660
AMÉRICA MÓVIL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00827
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01972	0.06215
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.01790	0.05642
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554
NEXTEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01863	0.05871
AMERICATEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00685	0.02159
	Transporte conmutado local	0.00171	0.00540
TELEFÓNICA DEL PERÚ	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00827
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00256	0.00806
	Transporte conmutado local	0.00035	0.00110
	Acceso a sus teléfonos de uso público urbanos (*)	0.07133	0.22486

	DOCUMENTO	Nº 181-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 20

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
TELEFÓNICA MÓVILES	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00263	0.00829
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01506	0.04746
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554

(*) Los cargos de interconexión diferenciados indicados para la referida prestación de interconexión, están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

3.2. Comentarios recibidos al Proyecto publicado.

Dentro del plazo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2012-CD/OSIPTEL, se han recibido los comentarios de AMÉRICA MÓVIL al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados, mediante carta DMR/CE/Nº 446/12 recibida el 04 de mayo de 2012. De otro lado, mediante carta CGR-1098/12 recibida también el 04 de mayo de 2012, NEXTEL solicita ampliación de plazos para emitir comentarios al referido proyecto.

Es importante mencionar que, no se han presentado comentarios respecto de los valores de los cargos diferenciados aplicables a las referidas empresas, ni a la forma de cálculo de los mismos.

Cabe indicar que los comentarios expresados por AMÉRICA MÓVIL respecto del referido Proyecto, están referidos a solicitar al OSIPTEL que, previamente a la entrada en vigencia de la resolución respectiva, se cumpla con aprobar las reglas normativas que refuercen la prohibición de conductas a aquellos operadores que realicen prácticas ilegales de tráfico aprovechando la existencia de cargos de interconexión diferenciados y cualquier otro tipo de by-pass ilegal.

3.3. Posición del OSIPTEL respecto de los comentarios recibidos al Proyecto.

En el Anexo 1 del presente informe se expone la evaluación de los comentarios recibidos al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados que deben aplicar TELMEX, AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL, AMERICATEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES, concluyéndose que no se requiere realizar ninguna modificación a los valores de los cargos diferenciados

aplicables a las referidas empresas, ni al contenido de la resolución de aprobación de dichos cargos.

IV. CONCLUSIÓN.

Corresponde disponer la aprobación de los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar los siguientes operadores:

Cuadro N° 2
CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS QUE SE PROPONE APROBAR
PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
TELMEX	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0.01283	0.04045
	100,001 - 200,000 min.	0.00878	0.02768
	200,001 - 350,000 min.	0.00507	0.01597
	350,001 – 1'000,000 min.	0.00334	0.01054
	1'000,001 min. a más	0.00233	0.00735
	Transporte conmutado local	0.00209	0.00660
AMÉRICA MÓVIL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00827
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01972	0.06215
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.01790	0.05642
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554
NEXTEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01863	0.05871
AMERICATEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00685	0.02159
	Transporte conmutado local	0.00171	0.00540

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
TELEFÓNICA DEL PERÚ	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00827
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0.00256	0.00806
	Transporte conmutado local	0.00035	0.00110
	Acceso a sus teléfonos de uso público urbanos (*)	0.07133	0.22486
TELEFÓNICA MÓVILES	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00263	0.00829
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01506	0.04746
	Transporte conmutado local	0.00176	0.00554

(*) Los cargos de interconexión diferenciados indicados para la referida prestación de interconexión, están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

V. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que aprueba la propuesta de Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar TELMEX, AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL, AMERICATEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES.

Anexo N° 1: MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados a Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD/OSIPTEL

Plazo máximo para presentar comentarios a dicha resolución: 04 de mayo de 2012
(15 días calendario desde el día siguiente de publicada la resolución en el Diario Oficial "El Peruano").

COMENTARIOS RECIBIDOS:

América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) mediante comunicación DMR/CE/N° 446/12 recibida el 04 de mayo de 2012, remitió comentarios respecto de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD/OSIPTEL, los cuales han sido transcritos textualmente en la siguiente matriz:

I. COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

“Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Telmex Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0,01283	0,04045
	100,001 - 200,000 min.	0,00878	0,02768
	200,001 - 350,000 min.	0,00507	0,01597
	350,001 – 1'000,000 min. 1'000,001 min. a más	0,00334 0,00233	0,01054 0,00735
	Transporte conmutado local	0,00209	0,00660
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00827
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01972	0,06215
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,01790	0,05642
	Transporte conmutado local	0,00176	0,00554
Nextel del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00261	0,00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01863	0,05871
Americatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,00685	0,02159
	Transporte conmutado local	0,00171	0,00540
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00827
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,00256	0,00806
	Transporte conmutado local	0,00035	0,00110
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0,07133	0,22486
Telefónica Móviles S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00263	0,00829
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01506	0,04746
	Transporte conmutado local	0,00176	0,00554

Artículo 1º

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares

	<p><i>corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.</i></p> <p><i>La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.”</i></p>
Versión final del Artículo 1º	<p><i>“Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:</i></p>


Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Telmex Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0,01283	0,04045
	100,001 - 200,000 min.	0,00878	0,02768
	200,001 - 350,000 min.	0,00507	0,01597
	350,001 - 1'000,000 min. 1'000,001 min. a más	0,00334 0,00233	0,01054 0,00735
	Transporte conmutado local	0,00209	0,00660
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00827
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01972	0,06215
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,01790	0,05642
	Transporte conmutado local	0,00176	0,00554
Nextel del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00261	0,00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01863	0,05871
Americatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,00685	0,02159
	Transporte conmutado local	0,00171	0,00540
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00827
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,00256	0,00806
	Transporte conmutado local	0,00035	0,00110
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0,07133	0,22486
Telefónica Móviles S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00263	0,00829
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01506	0,04746
	Transporte conmutado local	0,00176	0,00554

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

	<i>La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.”</i>
Comentarios recibidos:	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
Posición del OSIPTEL	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.
Artículo 2º	<p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.”</i></p>
Versión final del Artículo 2º	<p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.”</i></p>
Comentarios recibidos:	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
Posición del OSIPTEL	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.
Artículo 3º	<p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</i></p>

	<p><i>Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.”</i></p>
Versión final del Artículo 3º	<p><i>“Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</i></p> <p><i>Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.</i></p> <p><i>En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.”</i></p>
Comentarios recibidos:	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
Posición del OSIPTEL	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.
Artículo 4º	<p><i>“El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.”</i></p>
Versión final del Artículo 4º	<p><i>“El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.”</i></p>
Comentarios recibidos:	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
Posición del OSIPTEL	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.
Artículo 5º	<p><i>“El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al</i></p>

	<i>régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.”</i>
Versión final del Artículo 5°	<i>“El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.”</i>
Comentarios recibidos:	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
Posición del OSIPTEL	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.
Artículo 6°	<i>“La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo en lo que concierne a los cargos de interconexión diferenciados por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil provistos por América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, cuyos valores entrarán en vigencia el 01 de octubre del 2012.”</i>
Versión final del Artículo 6°	<i>“La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo en lo que concierne a los cargos de interconexión diferenciados por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil provistos por América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, cuyos valores entrarán en vigencia el 01 de octubre del 2012.”</i>
Comentarios recibidos:	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
Posición del OSIPTEL	La versión final del artículo no ha tenido cambios respecto de la versión publicada para comentarios.
Artículo 7°	<i>“Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y su Informe Sustentatorio serán notificados a Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y a Telefónica Móviles S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL.”</i>
Versión final del Artículo 7°	<i>“Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio serán notificados a Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A.</i>

	DOCUMENTO	Nº 181-GPRC/2012
	INFORME	Página: 16 de 20

	<i>y Telefónica Móviles S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL.”</i>
Comentarios recibidos:	No se han presentado comentarios respecto del presente artículo.
Posición del OSIPTEL	En la versión final del artículo se ha precisado que la exposición de motivos de la resolución de aprobación se incluye en la publicación en el Diario Oficial El Peruano, en la página web del OSIPTEL y en la notificación a los operadores.

II. COMENTARIOS DE CARÁCTER GENERAL:		
Comentarios recibidos:	AMÉRICA MÓVIL	<p>“Implementación de Medidas de Control del By-pass ilegal de tráfico.-</p> <p><i>Nuestra representada ha expresado en anteriores oportunidades los defectos y problemas que puede ocasionar la imposición de cargos de interconexión diferenciados tal como se ha propuesto en el Proyecto; en esta ocasión queremos volver a reiterar y enfatizar uno de los principales problemas que causa la aplicación de cargos diferenciados para operadores rurales y no rurales (urbanos): <u>el fuerte incentivo que existe por parte de los operadores rurales (u otros operadores) para realizar by-pass ilegal de tráfico.</u></i></p> <p><i>En términos simples, lo que el proyecto propone es que para la llamadas originadas en un operador móvil y terminadas en un operador rural y viceversa, el operador rural pague un valor inferior del cargo de interconexión (valor que se cobraría a cualquier otro operador no rural). Este esquema de cargos diferenciados incentiva claramente la ineficiencia económica, debido a que promueve la subvención de una categoría de empresas hacia otras.</i></p> <p><i>Adicionalmente, entendemos que este esquema de cargos diferenciado puede ocasionar una grave distorsión en el funcionamiento del mercado, debido a que genera todas las condiciones para incentivar fuertemente la implementación de bypass ilegal de tráfico. Ello genera especial preocupación pues, mientras otras autoridades en el mundo están adoptando medidas para sancionar y desincentivar el bypass ilegal de tráfico, con esta iniciativa se estaría incentivándolo.</i></p> <p><i>Al respecto recuérdese por ejemplo que de acuerdo al último procedimiento de diferenciación del cargo de interconexión por originación y/o terminación móvil un operador rural debe pagar actualmente a nuestra representada un cargo de USD 0,02432 por minuto y que al mismo tiempo, un operador no rural ya sea de la red de servicio fijo (local, larga distancia, internacional) u otro operador del servicio móvil que se interconecta con nuestra representada tiene que pagar un cargo de USD 0,07666 por minuto, es decir, que el cargo aplicado al operador rural es 68% menor que el aplicado al operador no rural.</i></p>

De esta manera debido a la diferencia existente entre los cargos, cualquiera de los operadores no rurales que se interconecta con América Móvil Perú, se ve fuertemente incentivado a establecer algún tipo ilegal de acuerdo de interconexión de tránsito con un operador rural con el fin de terminar el tráfico en la red de servicio móvil de nuestra representada.

Con el fin de evitar esta grave situación, la resolución que finalmente se apruebe, debe especificar que **en ningún caso cualquier operador sea rural o no rural, podrá colocar o reemplazar el número real de origen de una llamada, por un número perteneciente al plan de numeración del servicio de telefonía rural o similar**, ni enmascarar números, enviar números "neutros" o realizar acciones similares- esto con el fin de aprovechar el menor valor del cargo rural respecto del cargo urbano. Esto incluye a las llamadas de origen internacional, las cuales deberán mantener el número de origen de la comunicación enviado por la red internacional.

Por otro lado, es importante mencionar que existen otras formas posibles de realizar by-pass ilegal de tráfico, por ejemplo, cuando un operador adquiere un conjunto de líneas telefónicas de otro operador con el propósito de utilizar el volumen de minutos promocionales con el fin de interconectar sus redes y evitar el pago de los cargos de interconexión. Al respecto podría existir un importante volumen de tráfico rural, registrado como tráfico on-net que aún no es posible identificar debido al bypass ilegal podrían estar realizando ciertos operadores rurales u otros, consideramos muy importante que el regulador tenga conocimiento de esta situación a fin de poder tomar las medidas correctivas al respecto, y las previsiones pertinentes para la determinación final de los cargos interconexión diferenciados.

Entendemos que con el Proyecto se estaría consolidando un incentivo para el by pass ilegal de tráfico al adoptar políticas de cargos de interconexión que poco tienen que ver necesariamente con criterios de eficiencia económica. En ese sentido previendo que la implementación del esquema de cargos de interconexión diferenciados incentivará el by-pass ilegal de tráfico, es necesario hacer especial énfasis en lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el título I: "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC (en adelante Los Lineamientos), según el cual en el numeral 2 de su artículo 9°, se establece literalmente que:

"el OSIPTEL emitirá las normas pertinentes para evitar el arbitraje de tráfico v que el incumplimiento de esta condición esencial se sujeta a las sanciones máximas que correspondan"

		<p><i>A pesar que el Organismo regulador ha sostenido que bajo las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y N° 038-2010-CD/OSIPTEL se ha establecido de manera específica las disposiciones normativas para asegurar la correcta implementación de los cargos diferenciados; consideramos que aún queda pendiente por parte de OSIPTEL la reglamentación y normativa pertinente y ESENCIAL a la que aluden los Lineamientos a fin de evitar sistemáticamente el arbitraje y bypass ilegal de tráfico. Por ello, nuestra representada <u>reitera una vez más a OSIPTEL que. se cumpla con el mandato legal antes citado v se aprueben v establezcan las reglas normativas que. de manera formal v expresa, refuercen la prohibición de conductas que generen la evasión de los cargos de interconexión, conforme a lo explicitado e impongan penalidades muy severas (sanciones máximas) a aquellos operadores que realicen prácticas ilegales de tráfico que aprovechen la existencia de cargos de interconexión diferenciados y cualquier otro tipo de by-pass ilegal.</u>"</i></p>
Posición del OSIPTEL		<p>Al respecto, no corresponde realizar ninguna modificación al Proyecto como consecuencia de los comentarios emitidos por AMÉRICA MÓVIL.</p> <p>En efecto, como se mencionó en anteriores procedimientos de determinación de cargos de interconexión diferenciados, como consecuencia del mismo comentario emitido por la referida empresa, sobre la potencial situación de ocurrencia de by-pass, se debe señalar que dichos comentarios están referidos a aspectos relacionados con los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, y con las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Dichas normas están plenamente vigentes y han pasado, de acuerdo a la normativa, por el proceso de consulta pública.</p> <p>En consecuencia, los referidos comentarios expresados no están referidos al proyecto de norma publicado para comentarios según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2011-CD/OSIPTEL.</p> <p>De otro lado, cabe indicar que el OSIPTEL ha establecido de manera específica las disposiciones normativas para asegurar la correcta implementación de los cargos diferenciados, tal como se detalla a continuación:</p> <p><u>Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL:</u></p> <p>Aprueba los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social. Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión, y establece las disposiciones para la correcta aplicación de los cargos diferenciados, señalando lo siguiente:</p> <p>...</p>

“Artículo 2°.- Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda con el escenario de llamada efectivamente realizado. Las empresas operadoras que realicen dichas prácticas incurrirán en Infracción Muy Grave.”

“Numeral 6. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.

- El cargo rural es exclusivo para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, únicamente en los casos en que las respectivas tarifas al usuario sean establecidas por el operador de dichos teléfonos.
- Los operadores de los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social no podrán liquidar el cargo rural en aquellas comunicaciones en las que únicamente reciben tráfico de otro operador para transportarlo y entregarlo nuevamente a éste o a un tercero.
- En ejercicio de sus facultades, el OSIPTEL monitoreará los efectos de la presente norma y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias, así como evaluar la conveniencia de aplicar la diferenciación a otros cargos no contemplados inicialmente.”

Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL:

Aprueba las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados. Dicha norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados y establece el régimen sancionador aplicable:

“Artículo 8°.- Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.”

**“ANEXO 4
RÉGIMEN SANCIONADOR**

...

La empresa operadora que pague los cargos de interconexión rurales en escenarios de llamadas donde no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, incurrirá en infracción muy grave (artículo 8°).	MUY GRAVE
La empresa operadora que cobre los cargos de interconexión urbanos en escenarios de llamadas donde intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, incurrirá en infracción muy grave (artículo 8°).	MUY GRAVE

...)

Asimismo, como parte de los Proyectos de Determinación de cargos de interconexión diferenciados correspondiente al procedimiento anual 2011, publicado para comentarios, se han propuesto los siguientes artículos para salvaguardar la correcta aplicación de los cargos diferenciados que se establezcan:

“Artículo 2°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.”

“Artículo 4°.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.”

Como se observa, la normativa ya ha establecido la prohibición de la referida práctica, la cual se resume como toda acción destinada a liquidar un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada efectivamente cursado.

Asimismo, respecto de la solicitud de la empresa de especificar que “en ningún caso cualquier operador sea rural o no rural, podrá colocar o reemplazar el número real de origen de una llamada, por un número perteneciente al plan de numeración del servicio de telefonía rural o similar”, no resulta necesario, ya que dicha situación ya se encuentra expresamente normada a través del Artículo 22° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

De otro lado, es importante mencionar que el OSIPTEL, a través de la Gerencia de Fiscalización, tiene entre sus prioridades el asegurar una adecuada supervisión de las disposiciones normativas ya establecidas. Sin embargo, se considera relevante que las empresas, en su calidad de operadores de las redes, puedan establecer paralelamente mecanismos que puedan indicar indicios de posibles malas prácticas, e informarlas al regulador vía los canales correspondientes.